

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00594 -00
Demandante	HUMBERTO CASTAÑO RIVERA
Demandado	MARÍA RUTH RIVERA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 809

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. En virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012 y el inciso tercero del numeral 5 del art. 375 del C.G del P., se deberá aportar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para cada uno de los inmuebles pretendidos.
2. De conformidad con el numeral 5 del Art. 82 del C.G del P., deberá dividir el hecho 11 de la demanda pues en él reposan realmente 2 hechos respecto de los dos procesos de pertenencia iniciados con anterioridad.
3. Deberá indicar las razones por las que no se ha diligenciado el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la pertenencia, respecto del proceso con radicado **2016-00489**, pues según lo indicado en el hecho décimo primero, dicho proceso terminó con providencia que negó las pretensiones, sin embargo, aún se vislumbra la vigencia de la anotación 7 en el folio de matrícula del bien a usucapir.

4. Indicará el estado en que se encuentra el trámite sucesoral que se evidencia de la lectura de la anotación 9º del folio de matrícula del bien objeto de este proceso.
5. Deberá aportarse prueba del Avalúo catastral del bien a usucapir para el año 2020, pues se aportaron avalúos en los que aparentemente se identifica otro inmueble según la matrícula ahí plasmada que no corresponde a la del bien objeto de la pertenencia.
6. De conformidad con el numeral 9 del Art. 82 y los artículos 25 y 26 del C.G del P., deberá determinarse la cuantía del proceso.
7. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos del bien objeto de usucapión.
8. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____106____</p> <p>Hoy <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b144c85bd65e08044296ec7d3ee52d807af8c44393c5b151fac8a3cd570
88a9

Documento generado en 24/09/2020 01:51:00 p.m.